



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

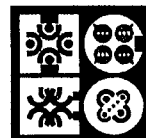
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Coordinación

GRUPO PARLAMENTARIO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de agosto de 2026

Oficio LXVI/GPPT/70/2026

Asunto: Se remite iniciativa

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 33 y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA incorporando expresamente los principios de pluralidad y representación política en su conformación.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO
Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por la que se reforman el **ARTÍCULO 33 y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfeccionamiento de la vida parlamentaria descansa invariablemente en el terreno de la profesionalización, sensibilidad social y responsabilidad pública.

Para Cecilia Mora-Donatto, parlamento es el órgano colectivo y plural, en el que no sólo está representada la mayoría, sino que además tienen representación las distintas fuerzas políticas que aspiran a hacer sentir su opinión, es decir, la ley como expresión de la voluntad del Parlamento. La vinculación popular mediante la



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

representación de los legisladores le da autoridad de las decisiones tomadas por el pueblo.”¹

Con base esa reflexión, podemos conceptualizar al parlamento como un órgano conciliador de intereses, con las siguientes características:

- 1) ente colegiado en el que se integran los representantes de diversas fuerzas políticas y en donde se intenta conciliar las distintas opiniones, o por lo menos, deben ser debatidas y estudiadas desde la diversidad de opiniones que representan, de tal forma que se llegue a soluciones comunes ó a la posibilidad de coexistir;
- 2) es el lugar donde encuentran cabida las expresiones más diversas de los partidos o movimientos políticos, incluyendo a los minoritarios;
- 3) el parlamento es la institución de enlace entre el Estado y la comunidad, cuya actividad debe proyectarse en la sociedad a efecto de que ésta se forme una opinión de sus representantes y las opciones políticas que la sustentan.²

La democracia parlamentaria no se agota en la aplicación del principio de mayoría. Por el contrario, uno de sus elementos esenciales consiste en garantizar que la diversidad política expresada por la ciudadanía mediante el sufragio encuentre cauces efectivos de participación y representación al interior de los órganos legislativos.

¹ Mora-Donato Cecilia, Teoría de la Legislación, Manual de Técnica Legislativa Tomo I, edit. Anomac, 2003, pag. 45

² Ídem



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Un Congreso democrático es, por definición, un órgano plural. En él convergen distintas fuerzas políticas, plataformas electorales, ideologías y expresiones ciudadanas que, con independencia del número de diputadas y diputados que las integren, cuentan con una legitimidad originada en el voto popular.

Por ello, la organización interna del Poder Legislativo debe procurar un adecuado equilibrio entre dos principios fundamentales: por una parte, el derecho de las mayorías parlamentarias a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden; y, por otra, el derecho de las distintas fuerzas políticas a participar de manera efectiva en los órganos encargados de conducir la vida institucional del Congreso.

La pluralidad parlamentaria no constituye una concesión política de las mayorías hacia las minorías. Constituye una expresión del sistema democrático representativo y, consecuentemente, debe encontrar mecanismos institucionales que garanticen su permanencia con independencia de los acuerdos, alianzas o coyunturas políticas existentes en cada Legislatura.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce a la Mesa Directiva como el órgano de gobierno que representa la unidad del Poder Legislativo y dispone que ésta debe conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética e igualdad.

Precisamente por representar la unidad del Poder Legislativo, su conformación debe procurar que las distintas expresiones políticas existentes dentro del Congreso encuentren una representación razonable en su integración.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Actualmente, el artículo 33 de la Ley Orgánica establece que la Mesa Directiva se integra por una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías.

Tal diseño institucional puede resultar insuficiente frente a la composición plural que caracteriza actualmente a los congresos democráticos, particularmente cuando en una Legislatura concurren diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria.

La concentración de las funciones de sustitución y asistencia de la Presidencia en una sola Vicepresidencia reduce las posibilidades de incorporar distintas expresiones políticas a uno de los órganos centrales de conducción parlamentaria.

Debe recordarse que la Mesa Directiva no pertenece a una mayoría, a una coalición ni a un Grupo Parlamentario determinado. Es un órgano del Congreso y, como tal, representa institucionalmente a la totalidad de sus integrantes.

Por ello, resulta pertinente evolucionar hacia un modelo que amplíe su integración mediante la creación de una Segunda Vicepresidencia, permitiendo con ello una mayor participación de las fuerzas políticas representadas en el Pleno.

La experiencia parlamentaria nacional demuestra que la existencia de diversas Vicepresidencias es plenamente compatible con el adecuado funcionamiento de los órganos legislativos, cuyos diseños institucionales han evolucionado hacia órganos directivos de integración más amplia y plural. La existencia de diversas Vicepresidencias permite distribuir las responsabilidades inherentes a la conducción parlamentaria y, simultáneamente, ampliar la posibilidad de representación de las diferentes fuerzas políticas que integran la Cámara.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por ejemplo, contempla dentro de la integración de su Mesa Directiva una Presidencia y tres Vicepresidencias, modelo que permite ampliar la representación política sin afectar las atribuciones de quien ejerce la Presidencia.

En cambio, el Congreso del Estado de Jalisco contempla una Mesa Directiva integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias, dos Secretarías y dos Prosecretarías. Particularmente relevante resulta que su legislación establece que las propuestas para integrar dicho órgano provienen de los Grupos o Representaciones Parlamentarias.

Por su parte, la legislación del Congreso del Estado de Campeche dispone que su Mesa Directiva se integra por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías, estableciendo adicionalmente que en su conformación deberán encontrarse representados todos los Grupos Parlamentarios. Este último modelo constituye un referente particularmente relevante, pues vincula expresamente la estructura orgánica de la Mesa Directiva con el principio de representación plural de las fuerzas políticas que conforman el Congreso.

Un desarrollo aún más amplio puede observarse en el Congreso de la Ciudad de México, cuya legislación establece una Presidencia y cuatro Vicepresidencias y dispone expresamente que la composición de sus órganos de dirección debe reflejar la paridad, pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integran el Pleno.

Estos modelos permiten advertir que la existencia de más de una Vicepresidencia no constituye una figura extraordinaria dentro del derecho parlamentario mexicano,



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

sino una técnica de organización legislativa utilizada para ampliar la representación institucional, facilitar la conducción de las sesiones y reconocer la composición plural de los órganos legislativos.

Poder Legislativo	Integración de la Mesa Directiva	Relevancia para la reforma
CDHCU	1 Presidencia + 3 Vicepresidencias	Los grupos parlamentarios postulan integrantes de la Mesa.
Senado de la República	1 Presidencia + 3 Vicepresidencias actualmente	Evidencia que varias vicepresidencias son compatibles con la conducción parlamentaria.
Congreso de Jalisco	1 Presidencia + 2 Vicepresidencias + 2 Secretarías + 2 Prosecretarías	Los grupos parlamentarios postulan integrantes de la Mesa.
Congreso de Campeche	1 Presidencia + 2 Vicepresidencias + 4 Secretarías	Además exige representación de todos los grupos parlamentarios .
Congreso de la Ciudad de México	1 Presidencia + 4 Vicepresidencias + 2 Secretarías + 2 Prosecretarías	Su ley ordena expresamente que la Mesa refleje pluralidad y proporción de los grupos.

El análisis comparado permite igualmente identificar una evolución relevante: la integración de las Mesas Directivas ha dejado de concebirse exclusivamente como una cuestión funcional para convertirse también en un mecanismo de representación política³.

Así, mientras el principio de mayoría conserva plena vigencia para la adopción de las decisiones parlamentarias, la integración de los órganos de conducción puede diseñarse bajo reglas que permitan que la pluralidad expresada por la ciudadanía

³ https://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi44/cuadros.htm?utm_source=



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

en las urnas encuentre también representación dentro de la estructura institucional del Congreso.

En consecuencia, la incorporación de una Segunda Vicepresidencia en la actual LXVI Legislatura de Oaxaca no implica la creación de una estructura ajena a nuestro sistema parlamentario, sino la adopción de una figura previamente reconocida y funcional en otros Poderes Legislativos del país.

La reforma permitiría avanzar hacia un modelo en el cual la Mesa Directiva, en congruencia con su naturaleza de órgano que representa la unidad del Poder Legislativo, refleje de mejor manera la diversidad política existente en el Pleno.

La experiencia comparada demuestra, por tanto, que pluralidad, gobernabilidad y eficacia parlamentaria no constituyen principios incompatibles. Por el contrario, la ampliación razonable de los espacios de representación dentro de los órganos de dirección puede contribuir a fortalecer su legitimidad institucional y el reconocimiento de todas las fuerzas políticas surgidas de la voluntad ciudadana.

De esta manera, la Mesa Directiva pasaría de cinco a seis integrantes: una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. Pero la reforma no debe limitarse únicamente a incrementar numéricamente su integración. El propósito fundamental consiste en incorporar expresamente el principio de pluralidad como criterio para la conformación de la Mesa Directiva, de manera que las Vicepresidencias constituyan espacios efectivos de representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el Congreso.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

La pluralidad parlamentaria debe protegerse mediante normas permanentes y no depender exclusivamente de acuerdos políticos coyunturales.

Las reglas que organizan al Poder Legislativo deben ser capaces de sobrevivir a las mayorías circunstanciales y garantizar que quienes representen opciones políticas distintas tengan espacios institucionales desde los cuales participar en la conducción parlamentaria.

Este principio encuentra correspondencia dentro de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El ordenamiento reconoce criterios de pluralidad en la conformación de otros órganos legislativos, particularmente en materia de integración de comisiones.

No existiría razón suficiente para reconocer la pluralidad como principio de integración de determinados órganos parlamentarios y no extenderlo a la Mesa Directiva, precisamente cuando ésta representa la unidad institucional del Congreso. La creación de una Segunda Vicepresidencia contribuirá además a distribuir las responsabilidades institucionales, garantizar una adecuada suplencia de la Presidencia y ampliar la participación de las fuerzas políticas en la conducción de los trabajos legislativos.

Las normas parlamentarias adquieren mayor legitimidad cuando son diseñadas no para beneficiar a una fuerza política determinada, sino para garantizar condiciones democráticas independientemente de quién integre las mayorías y quién las minorías.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Quien hoy forma parte de una mayoría puede mañana integrar una minoría parlamentaria; y quien actualmente constituye una fuerza minoritaria puede recibir posteriormente de la ciudadanía la responsabilidad de conformar una mayoría.

Por ello, establecer reglas de representación plural beneficia al Congreso como institución y no exclusivamente a quienes circunstancialmente lo integran.

La democracia parlamentaria exige reconocer que la mayoría tiene derecho a decidir, pero las minorías tienen derecho a participar, expresarse y estar representadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 33 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género y pluralidad política de los grupos parlamentarios que se encuentren representadas en la Legislatura; se integrará con una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; sus integrantes podrán ser reelectos.

El Congreso elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

La Mesa Directiva contará con un asesor técnico para apoyo legal y parlamentario. La presidencia de la Mesa hará su nombramiento.

Artículo 41. Las Vicepresidencias asistirán a la Presidencia de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones.

En las ausencias temporales de la Presidencia, ésta será suplida por las Vicepresidencias conforme al orden de prelación determinado al momento de su elección, asumiendo quien corresponda las atribuciones y obligaciones inherentes a la Presidencia.

Las Vicepresidencias se auxiliarán entre sí en el ejercicio de sus funciones y contribuirán al adecuado desarrollo de las sesiones y de los trabajos de la Mesa Directiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación hecha por el Pleno de esta Soberanía.

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Copresidente
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO